

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 20 de Junio de 1876.)

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Agustin Marcó contra un acuerdo de esa Comision provincial, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de esa capital que desestimó su reclamacion, relativa á la cuota que le fué impuesta en el repartimiento de 1873-74, la Sección de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Agustin Marcó, Coronel de Infanteria retirado, se alza para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. del acuerdo de la Comision provincial de Baleares, confirmatorio del dictado por el Ayuntamiento de Palma que desestimó el recurso de agravio interpuesto por

el interesado con motivo de la cuota que le fué impuesta en el repartimiento verificado en dicha ciudad para cubrir las atenciones del Municipio en el ejercicio económico de 1873-74.

El recurrente, sin desconocer la legalidad del impuesto, considera excesiva la cuota que le ha repartido el Ayuntamiento, porque no guarda relacion con la exigida á otros contribuyentes, y porque se ha tomado en cuenta, segun dice, todo su haber de retiro, cuando en aquel año sólo habia percibido nueve mensualidades; y recordando el criterio adoptado por el Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera en el expediente promovido por varios militares retirados de aquella villa, el cual fué resuelto por Real orden de 13 de Abril de 1875, de conformidad con esta Sección, pide que, á semejanza de lo acordado por aquella Municipalidad, se le repute como utilidad imponible la tercera parte de su haber, hecha deduccion del descuento en favor del Tesoro, á menos que se considere más acertado eximirle del impuesto.

Con arreglo á las bases consignadas en el artículo 131 de la ley Municipal, todo el que posee alguna utilidad está obligado á coadyuvar á las atenciones municipales, en la proporcion que la misma ley y las disposiciones generales vigentes tienen establecida.

No cabe, por tanto, exceptuar al recurrente del tributo municipal, ni habria razon legal que oponer para la rebaja que solicita.

La base de imposicion establecida en dicha



ley para los que perciben sueldos, pensiones ú otros emolumentos personales, es el importe de las sumas que tienen derecho á percibir, sin que la Administracion pueda apreciar las contingencias y eventualidades á que están expuestos todos los medios de adquirir.

Cierto que las clases pasivas se han resentido, como todas las del Estado, de las circunstancias afflictivas del país, y que no sería justo ni equitativo gravar con contribuciones al que carezca por completo de utilidad, pero si se considera que el promovedor de este expediente tiene derecho al percibo de una pension de 5.000 pesetas, aparte de otras utilidades que le atribuye el Ayuntamiento, de las cuales sólo se le han computado 3.000, y que las nueve mensualidades que confiesa haber recibido del Tesoro superan con mucho á la utilidad calculada, se comprenderá lo infundado de la reclamacion.

No obstante, si el interesado creyese que se le ha inferido algun perjuicio por otro concepto, expedito tuvo su derecho para reclamar por la via contencioso-administrativa ante la Comision provincial del fallo dictado por esta, que atendida la naturaleza del asunto causó estado; y puesto que no resulta que se haya cometido infraccion alguna, caso único en que el Gobierno podria reformar el acuerdo apelado, la Seccion opina:

Que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

(Gaceta 21 de Junio 1876.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valldemosa contra un acuerdo de esa Comision provincial, que ordenó abonarse á don Jerónimo Bisbal el pago del primer semestre de 1874 á 75 de sus haberes como Médico titular, la Seccion de Gubernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Jerónimo Bisbal, Médico titular del pueblo de Valldemosa, acudió á la Comision provincial de las Islas Baleares en queja del Ayuntamiento, que se negaba á pagarle el haber que devengó durante el semestre que sirvió la plaza de Médico, pretendiendo al propio tiempo exigirle la cuota impuesta en el repartimiento general sobre el sueldo que en tal concepto disfrutaba.

Al cursar el Alcalde esta solicitud manifestó, entre otras cosas, que aunque el Sr. Bisbal habia desempeñado el cargo referido, ejerció públicamente su profesion visitando á los enfermos

que le llamaron y á los de las familias que le tenían contratado, y no era justo que dejara de satisfacer su correspondiente cuota.

Y en cuanto á la falta de pago del haber que devengó durante el primer semestre del año en que fué Médico titular, reconocia por causa la ilegalidad del nombramiento; y que aun cuando no existiera esta, era rescindible la contrata en que queria fundar su derecho el recurrente, por lo cual no debia abonarse semejante haber.

En su vista, teniendo presente la Comision provincial que entre las cuotas que se impusieron al recurrente fué una de 40 pesetas 24 céntimos por el sueldo que percibia como Médico titular; y

Considerando que, aunque el Ayuntamiento reputaba nula é ilegal la contrata celebrada, no habia razon para privarle del sueldo que hubiera devengado, por no ser responsable de las omisiones que acaso cometieron los que lo nombraron; y teniendo presente asimismo que habia dejado de percibir una parte de la utilidad que se le señaló para imponerle la referida cuota de 40 pesetas 24 céntimos, y no era justo que se le exigiera la totalidad, acordó en 22 de Agosto de 1875 que se rebajase al reclamante la mitad de la cuota referida, con más el 6 por 100; disponiendo de igual manera que se le abonara el haber que tenia devengado en el desempeño de la citada plaza, respectivo al primer semestre de 1874 á 75, sin perjuicio de lo que se resolviera en su dia en el expediente sobre la validez de su nombramiento.

Y habiéndose alzado la Municipalidad contra este acuerdo para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió el expediente á informe de la Seccion con Real orden de 31 de Diciembre de 1875.

En su cumplimiento debe manifestar que no halla motivo alguno fundado para deferir á la pretension del Ayuntamiento. Cualesquiera que sean los vicios ú omisiones que se cometieran en el nombramiento del Médico titular de Valldemosa, hecho á favor de D. Jerónimo Bisbal, este desempeñó su cargo por espacio de seis meses, hasta que fué destituido por el Ayuntamiento; acerca de cuyo extremo se instruye expediente, segun manifiesta la Comision provincial. Esta, pues, resolvió en justicia disponiendo que le fuese abonado el haber que devengó durante dicho tiempo; haber que representa la remuneracion del trabajo que empleó en el desempeño de su cargo.

Asimismo halla la Seccion justificada la medida tomada por la Comision provincial respecto á la rebaja que mandó hacer en la cuota que se le impuso como Médico titular. Esta cuota representaba las utilidades que tenia como tal Médico titular; y una vez que sólo desempeñó este cargo medio año, era natural que por igual tiempo se le hiciera la rebaja segun y en los términos que dispuso la corporacion provincial.

Por ello entiende la Seccion que no procede estimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Valldemosa á que el expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Obras públicas.

Habiéndose subastado las obras de la seccion de carretera de segunda orden de Daroca á Calatayud, comprendida entre el paso á nivel del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y aquella ciudad, el Ingeniero Jefe ha formado la relacion nominal de los propietarios á quienes habrá de irrogar perjuicios aquella obra.

Y á fin de proceder á la formacion del oportuno expediente para indemnizarlos, se inserta la presente circular en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en los articulos 3.º y 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853.

Relacion de los interesados que se cita.

D. Bruno Oroz.

Sr. Conde de Argillo.

Sra. viuda de D. Ramon Melendo.

D. Ramon Bueno.

Zaragoza 22 de Junio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

ANUNCIO.

El Alcalde de Cosuenda me dá conocimiento de que el dia 12 del actual desapareció una caballeria mular, perteneciente á José Benedí Tello, jornalero y vecino del mismo, cuyas señas á continuacion se expresan.

En su virtud he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN para que la persona que la haya recogido se sirva entregarla al Alcalde del referido pueblo.

Zaragoza 22 de Junio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de la mula.

De nueve á diez años de edad, demasiado pequeña, pelo negro y bien parada. Se le advierte una nube en el ojo izquierdo, y desapareció aparejado con albarda, samugas y sogas.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion publica del 24 de Octubre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Procedióse despues á la vista y resolucion de expedientes de excepcion legal del servicio del actual reemplazo.

Ejea.—José Bencat Gericó, núm. 14, alegó mantener á su hermana impedida, y la Comision concedió término para practicar pruebas en pró y en contra hasta el dia 13 de Noviembre próximo.

Ardisa.—Manuel Garcés Perez, núm. 1, alegó ser hijo de padre que tiene otros dos en el ejército, y la Comision acordó se amplie el expediente.

Asin.—Dámaso Poleras Abadia, núm. 3, alegó tener un hermano en el ejército, y la Comision, revocando el acuerdo del Ayuntamiento, declaró soldado al expresado mozo hasta que presente documento que acredite dicho extremo.

Asin.—Venancio Abadia Ibarra, núm. 4, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exceptuado al referido mozo.

Asin.—Enrique Garcés Ezquerria, núm. 6, alegó tener otro hermano en el ejército, y la Comision, en vista del certificado presentado, acordó declarar exceptuado á este mozo.

Asin.—Ramon Florentin Iriarte, núm. 1, alegó ser nieto de abuela pobre, y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró soldado al expresado mozo.

El Frago.—Ramon Beamonte Soro, núm. 3, alegó mantener á una hermana huérfana menor de 17 años, y habiéndose solicitado término para formar contraexpediente, la Comision acordó concederlo hasta el 13 de Noviembre próximo.

El Frago.—Mariano Bernués Casabona, número 5, alegó mantener á sus padres pobres y tener otro hermano en el ejército, y la Comision acordó se amplie el expediente hasta el dia 13 de Noviembre próximo.

El Frago.—Pascual Luna Laguarda, núm. 6, alegó mantener á dos hermanas menores de edad, y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró soldado al referido mozo.

El Frago.—José Alegre Beamonte, núm. 3, alegó que tenia otro hermano en el ejército, y la Comision acordó se reclame la certificacion de existencia, quedando entretanto soldado el referido mozo.

El Frago.—Francisco Romeo Palacio, núm. 7; no habiendo justificado la existencia de su hermano en el ejército, la Comisión acordó continúe soldado dicho mozo hasta que presente el oportuno certificado.

Erla.—Gerónimo Tarraguell Liso, núm. 4, alegó tener otro hermano en el ejército, y la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exceptuado al referido mozo.

Erla.—Gregorio Guallar Lopez, núm. 9, alegó ser hijo de padre sexagenario que tiene otro sirviendo en el ejército, y la Comisión acordó continúe soldado el referido mozo hasta que presente certificación de hallarse su hermano cubriendo plaza por su suerte.

Farasdués.—Isidro Gracia Zarralango, núm. 5, alegó ser hijo de viuda pobre, y la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exceptuado al referido mozo.

Farasdués.—Alejandro Naudin Valetan, número 6, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, y la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exceptuado al referido mozo.

Farasdués.—José Tris Cortes, núm. 1, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, y la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exceptuado al referido mozo.

Orés.—Juan Castan Lalanza, núm. 5, y Antonio Cortés Larraga, núm. 7, alegaron tener otro hermano en el ejército, y la Comisión, revocando el fallo del Ayuntamiento, declaró exceptuados á los referidos mozos.

Magallon.—Reclamada segunda talla por el mozo Felipe Brocute Frago y practicada dicha operacion, resultó que segun los talladores el mozo tiene la talla legal, siendo de la misma opinion que los sargentos el comisionado del pueblo, y la Comisión acordó hacer igual declaracion.

Sesion pública extraordinaria del 25 de Octubre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se dió cuenta y fueron resueltas las siguientes excepciones legales.

Murillo de Gállego.—Julian Jimenez Larraz, núm. 3, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre á quien mantiene; solicitado término por los interesados para formar contraexpediente, la Comisión concedió hasta el 17 de Noviembre.

Murillo de Gállego.—Alegada por el mozo Manuel Nivelá Bonel, núm. 5, la excepcion de ser hijo de padre sexagenario que tiene tres en el ejército, la Comisión, revocando el fallo del Ayuntamiento, declaró soldado á este mozo.

Murillo de Gállego.—Urbano Narciso Castillo,

núm. 6, alegó ser hijo de padre impedido y pobre, y solicitado término por reclamantes para formar contraexpediente, la Comisión concedió hasta el 17 de Noviembre.

Murillo de Gállego.—Pedro Antonio Tolosana, núm. 12, alegó ser hijo de padre impedido á quien mantiene, y la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exceptuado del servicio al citado mozo.

Murillo de Gállego.—Julian Pascual Castan, núm. 6, alegó ser hijo de padre pobre é impedido, y la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exceptuado del servicio al referido mozo.

Murillo de Gállego.—Salvador Gállego Luna, núm. 5, alegó ser hijo de viuda pobre y tener otro hermano en el ejército, y la Comisión declaró soldado á este mozo hasta que presente el certificado que acredite la existencia de su hermano en el ejército.

Murillo de Gállego.—Pascual Jimenez Solanas, núm. 2, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, y la Comisión concedió término al interesado hasta el 17 de Noviembre para la formacion de nuevo expediente en justificacion de la excepcion propuesta.

Murillo de Gállego.—No habiendo presentado el mozo Benito Arbués Millar, núm. 11, el expediente y certificacion de existencia de su hermano en el ejército, la Comisión lo declaró soldado hasta que justifique la excepcion propuesta.

Luna.—Enrique Cortés Borao, núm. 5, alegó ser hijo de padre que tiene dos en el ejército, y no habiendo presentado expediente ni la certificacion de existencia de sus dos hermanos en el ejército, la Comisión declaró soldado á este mozo hasta que justifique la excepcion propuesta.

Luna.—Vistas las excepciones propuestas por Manuel Sebastian Berges, núm. 9, que alegó ser hijo de viuda pobre; Sancho Trullenque Samper, núm. 10, igual alegacion, y Leoncio Tomás Llera, núm. 12, que era hijo de viuda pobre, la Comisión concedió término para ampliar las pruebas hasta el 13 de Noviembre.

Luna.—Vista la excepcion propuesta por Fusto Lasobras Laviña, núm. 14, que alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario, la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exceptuado á este mozo.

Luna.—Mariano Alpillado Nasarre, núm. 15, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el ejército, y no habiendo presentado expediente de la excepcion propuesta, la Comisión concedió de término hasta el 13 de Noviembre para formarlo.

Luna.—Zacarias Ecequiel Villacampa, número 14, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el ejército, y no presentando documento que lo justifique, la Comisión declaró soldado á este mozo.

Sierra de Luna.—Felipe Arcada Varon, número 4, alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario, y la Comisión, confirmando el fallo del

Ayuntamiento, declaró exceptuado del servicio á este mozo.

Sierra de Luna.—Constancio Lamban Berges, núm. 4, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el ejército, y la Comisión, revocando el fallo del Ayuntamiento, declaró exceptuado á este mozo.

Tauste.—Julian Laborda Usan, núm. 3, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el ejército, y la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exento del servicio á este mozo.

Tauste.—Miguel Monguilod Alegre, núm. 16, alegó mantener á su abuelo sexagenario y pobre, y la Comisión concedió término á los interesados hasta el 17 de Noviembre para que justifiquen lo que crean conveniente á su derecho.

Tauste.—Onofre Remiro Royo, núm. 18, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el ejército, y la Comisión declaró exceptuado á este mozo.

Tauste.—Vicente Castillo Soloso, núm. 25, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el ejército y otro impedido, y la Comisión concedió de término hasta el 17 de Noviembre para justificar este extremo.

Tauste.—Leon Zaldivar Salillas, núm. 26, alegó ser hijo de viuda pobre, y la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró soldado á este mozo.

Tauste.—Balbino Rayante Cerlanga, núm. 44, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el ejército, y la Comisión concedió término hasta el 17 de Noviembre para la formación de expediente.

Valpalmas.—Hermenegildo Abarca Perez, número 1, alegó ser hijo de viuda pobre, y la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exceptuado á este mozo.

Borja.—Nicolás Magdaleno Pelacho, núm. 5, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el ejército, y la Comisión concedió término hasta el 17 de Noviembre para que las partes puedan justificar lo que crean conveniente.

Borja.—Mateo Pellicer Martinez, núm. 17, alegó ser hijo de viuda pobre, y la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exceptuado á este mozo.

Borja.—Alejandro Belsued Litago, núm. 35, alegó ser hijo de padre impedido, y la Comisión, revocando el fallo del Ayuntamiento, declaró soldado á este mozo.

Borja.—Serafin Sanchez Tegero, núm. 37, alegó ser hijo de padre impedido, y la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exceptuado del servicio al citado mozo.

Borja.—Lázaro Ortin Sancho, núm. 38, alegó ser hijo de padre pobre é impedido, y la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exceptuado al citado mozo.

Borja.—Antonio Fernandez Aguilera, número 49, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el ejército, y no presentando documento que lo

justifique, la Comisión declaró soldado á este mozo.

Borja.—Alegado por los mozos Juan Montorio, núm. 50, y Jorge Lainez, núm. 57, ser hijos de de padre que tienen otros en el ejército, y no presentando el expediente justificativo, la Comisión les declaró soldados hasta la presentación del documento que lo acredite.

Borja.—Pedro Navarro Arillo, núm. 59, alegó mantener á su hermana huérfana, y la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró soldado al citado mozo.

Borja.—Antonio Lajusticia Aznar, núm. 20, alegó ser hijo de viuda pobre y tiene otro en el ejército, y la Comisión concedió término hasta el 17 de Noviembre para justificar la excepcion propuesta.

Quinto.—Miguel Subias Gonzalvo, quinto por el cupo de dicho pueblo y reemplazo de 100.000 hombres, solicita se le permita ser sustituido por Manuel Loren y Escudero, y la Comisión, encontrando el expediente arreglado á derecho, acordó autorizar la referida sustitucion.

Nonaspe.—Visto el expediente instruido á virtud de reclamación de varios vecinos de dicho pueblo contra un segundo sorteo verificado por el Ayuntamiento de los mozos de 22 á 35 años, la Comisión acordó dejar sin efecto el expresado sorteo.

Zaragoza.—Vista la instancia de Mariano Aperte reclamando varios mozos del alistamiento de dicha ciudad que no se han presentado, la Comisión acordó se dé con urgencia la orden al Alcalde de esta capital para que conduzca á los mozos ausentes que sean habidos y los ponga á disposición de la Comisión provincial para su ingreso en Caja, si procede.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

EDICTO.

En virtud del presente y en cumplimiento de orden de la Direccion general de Rentas Estancadas de 9 del actual, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á D. Gregorio Lara, Administrador de Rentas Estancadas que fué de Daroca, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en dicho plazo comparezca en esta Administracion económica por sí ó por medio de apoderado en forma á responder del alcance que como tal Administrador le resulta de la liquidacion practicada por el expresado Centro Directivo; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, prosiguiéndose el expediente en su ausencia y rebeldia.

Dado en Zaragoza á 21 de Junio de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

SECCION QUINTA.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

DIRECCION DE SECCION Y CENTRO DE ZARAGOZA.

Autorizada esta Direccion de Seccion para tomar en arriendo un local destinado á servir de almacén de la misma; y con arreglo á lo prescrito en Real decreto de 2 de Mayo próximo pasado, se anuncia al público que se admitirán proposiciones para dicho arriendo desde el día de la fecha hasta el 24 de Julio próximo, pudiendo presentarse aquellas todos los días de doce á cinco de la tarde en el despacho del Jefe que suscribe, calle de Cádiz, núm. 15, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Las proposiciones deberán redactarse en la forma siguiente:

«El que suscribe, vecino de . . . , habitante en . . . , calle de . . . núm. . . , según cédula personal que exhibe, señalada con el núm. . . , enterado de las condiciones que se exigen para el arrendamiento de un local destinado á servir de almacén de la Seccion telegráfica de Zaragoza, se obliga á arrendar á la Direccion general de Telégrafos, con sujecion á todas y cada una de las condiciones expresadas, y por la cantidad de tantas pesetas anuales, un local de su propiedad, sito en la calle de . . . , núm. . . »

Fecha. Firma.

Se advierte que no será obstáculo para el arriendo la circunstancia de hallarse situado el local en las afueras de esta poblacion, siempre que la distancia no exceda de tres kilómetros. Zaragoza 20 de Junio de 1876.—El Director de Seccion, Marcial del Busto

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO

DE ARAGON.

En los almacenes del Cuerpo administrativo, situados en el edificio de San Agustin, en esta capital, se halla de venta una crecida partida de tocino de primera clase y en perfecto estado de conservacion al económico precio de 138 pesetas quintal métrico, ó sea á 15.88 pesetas arroba castellana, ó bien 17.39 aragonesas, pudiendo los interesados adquirir la cantidad que les convenga, siendo la menor de una arroba; estando abierto el referido almacén todos los días no festivos de las ocho de la mañana á las doce y de tres á seis de la tarde.

Zaragoza 20 de Junio de 1876.—El Intendente militar, Julian de Echenique.

SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo de Utebo se admitirán por término de ocho

días las altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en sus hojas catastrales para el año económico de 1876-77, previos los documentos que así lo acrediten; en la inteligencia que pasado el día lunes 26 del corriente no se oirá ninguna reclamacion.

Utebo 18 de Junio de 1876.—El Alcalde, Pablo Feringan.

En esta villa se hallan vacantes por caducidad del contrato las plazas de Médico y de Cirujano de la misma; la poblacion consta de 845 vecinos, y su asignado es 2.750 pesetas anuales el primero y 2.620 el segundo, que se pagarán por trimestres vencidos, á saber: 1.000 pesetas á cada uno por el Ayuntamiento, de su presupuesto, consignadas por asistencia de los enfermos pobres y las restantes por la Junta de contribuyentes en representacion del resto de la poblacion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con hoja de sus méritos á esta Alcaldía dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cariñena 12 de Junio de 1876.—Anselmo Tello.

Las cuentas municipales correspondientes á las épocas desde el 14 de Enero al 3 de Julio de 1874 y desde esta fecha al 30 de Junio de 1875, se hallan expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, de nueve á doce de la mañana, por término de quince días desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace saber á los efectos prescritos en el párrafo 3.º del art. 153 de la ley Municipal vigente.

Ricla 21 de Junio de 1876.—El Alcalde ejerciente, Benito García.—D. S. O., Patricio Hernandez, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Maria Diestre y Sanchez, natural de Morata de Jalon, vecino de esta ciudad, soltero, de treinta y seis años de edad; el cual es bajo de estatura, un poco recio, descolorido, pelo castaño y sin pelo en barba ni bigote, y viste al estilo de artesano, de alpargata, gorra, pantalón, chaleco y chaqueta, para que en el preciso término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa Cárcel nacionales, al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre lesion grave y muerte subseguida de Mariano Cazaña y Perez; bajo apercibimiento en otro caso de declararle rebelde con el perjuicio

que haya lugar y determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo intereso á los Sres. Jueces y demás Autoridades en cuya jurisdiccion se encuentre el expresado José María Diestre y Sanchez, procedan á la detencion y conduccion del mismo con seguridad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Sauras, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Certifico: Que en los autos de terceria promovida por Valera Hernandez á bienes embargados á su marido Francisco Barra, se ha dictado con fecha doce del actual mes la siguiente

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza á doce de Junio de mil ochocientos setenta y seis. Vistos los presentes autos promovidos por Valera Hernandez, vecina de Mezalocha, representada por su Procurador D. Pascual Rubio, sobre dominio á bienes embargados á su marido Francisco Barra, por causa sobre hurto, y en los que además de este han sido tambien oidos el representante de los interesados en costas y Promotor fiscal; representado dicho Francisco Barra en su ausencia y rebeldia por los estrados del Juzgado:

1.º Resultando que Valera Hernandez, esposa de Francisco Barra, presentó al Juzgado en trece de Marzo de mil ochocientos setenta y tres demanda de terceria de dominio pidiendo que se declare de su pleno dominio una pieza de tierra de tres hanegas, situada en la partida de los Hortales, del pueblo de Mezalocha, cuyos lindes se expresan, dejando sin efecto el embargo acordado sobre la misma; fundada esta petición en que para pago de costas judiciales y en virtud de providencia de este Juzgado, se embargó al esposo de la demandante Francisco Barra, el campo expresado; que este no pertenece bajo concepto alguno á aquel sino á la demandante que lo heredó de sus padres, en concepto de hija única y heredera legitima de ellos, figurando en el catastro del citado pueblo bajo su nombre; segun acredita la certificacion del fólío primero, sin que hasta la actualidad tenga otro titulo que se acredite su propiedad:

2.º Resultando que citados y emplazados Francisco Barra y el Promotor fiscal y los interesados en las costas no se personó el primero acusándosele la rebeldia y dado traslado de la demanda al Promotor é interesados, contestaron manifestando que no se oponian que se declarase la finca de que se ha hecho mérito de propiedad y dominio de la demandante si legalmente acreditaba corresponderle:

3.º Resultando que en el escrito de réplica se produjeron por Valera Hernandez los hechos y fundamentos de derecho de su demanda, pidiendo se falle en conformidad de lo pedido en este, haciendo igual reproduccion de sus correspondientes

escritos de contestacion el Promotor fiscal y Procurador de los elaborantes en los de réplica:

4.º Resultando que abierto el pleito á prueba se practicó por la demandante pidiendo el cotejo de la certificacion del fólío primero y presentando el interrogatorio de fólíos ciento treinta y cuatro, sobre el cual declararon dos testigos que lo adverbieron en el modo que aparece de sus declaraciones de fólíos ciento cuarenta y ciento cuarenta y uno:

5.º Resultando que alegada por las partes de bien probado se declaró concluso este pleito citándose á las partes para sentencia:

1.º Considerando que D.ª Valera Hernandez no ha justificado por ninguno de los titulos que reconoce el derecho civil la trasmision de la pieza de tierra que era objeto de esta terceria desde sus padres á ella, ni tampoco si tiene inscrito su dominio ó posesion en el Registro de la propiedad, no siendo bastante la prueba administrada para reconocerle el dominio que alega y es fundamento de su demanda:

Fallo. Que no há lugar á la terceria de dominio pedida por D.ª Valera Hernandez en su escrito de demanda de trece de Marzo de mil ochocientos setenta y tres y que debo absolver y absuelvo á Francisco Barra, al representante de los elaborantes y al Ministerio fiscal de dicha terceria. Y atendido que el Barra tiene señalados los estrados del Juzgado, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley para el Enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Y por esta mi sentencia, sin hacer condena de costas, así la sentencia y mando.—Luis de Marlés.»

Como así aparece de los autos de su razon á que caso necesario me remito.

Para que conste y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Zaragoza á trece de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Maria Loshuertos y Maras, hija de Manuel y Maria, casada que fué con Joaquin Galan, natural y vecino de esta ciudad, que falleció en ella el veintiseis de Julio último, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan á deducirlo en forma; advirtiéndolo tienen hecho Valero, Leonardo, Lázaro, Joaquin y Pascuala Galan y Loshuertos, hijos de la finada.

Dado en Zaragoza á siete de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos de jurisdiccion voluntaria y para pago de débitos, tengo acordado

la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una tercera parte de casa en la villa de Pina y su calle Mayor, número sesenta y cinco; retasada en dos mil doscientas veintiseis pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en este Juzgado y en el de Pina el día 13 del próximo mes de Julio y su hora de las once de la mañana, rematándose en favor del más beneficioso postor.

Dado en Zaragoza á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—De su orden, Pablo Moya.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Sanchez, Bernardo Fodras, Antonio Victorino, Juan Marqués y Antonio Juan, vecinos de esta capital, para que en el término de nueve dias comparezcan á sentir la declaracion acordada en la causa contra Esperanza Rosal, sobre estafa de muebles; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—D. S. O., Liborio Lorbes.

Sariñena.

D. Enrique Gali, Juez de primera instancia en comision de la villa de Sariñena y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal sobre robo de alhajas de la iglesia parroquial de Castejon de Monegros, y en la misma tengo acordado que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza relacion de las alhajas robadas, á fin de que si hubiesen llegado á poder de alguna persona las presente en el mismo; y ruego á las Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas á cuyo poder ó noticia hubiesen llegado se sirvan disponer su retencion, dando aviso á este Tribunal, así como de las personas que apareciesen como instructoras de las mismas.

Las alhajas de que se hace mérito son las siguientes: Un copon todo él redoñdo y la copa cincelada, de peso de unas dos libras de plata sobredorada.—Una crucecita de las sacras de plata sobredorada, de una onza próximamente de peso.—Un cáliz de plata, de peso próximamente de una libra.—Tres patenas tambien de plata, de peso de unas seis onzas todas ellas.—Tres cucharillas de plata, de peso de unos tres cuartos de onza.—Una paz de plata, su peso una media libra, con un crucifijo en el centro.—Un incensario de plata, de peso de una media libra.—Una navetilla de plata, de peso de una libra y media.—Una cajita de plata, de peso de unas cuatro onzas, para administrar el Viático.—Una cruz procesional de tres palmos de altura, de chapa de plata con un crucifijo de plata maciza en el centro.—Dos reliquias de plata, de peso próximamente ambas de una libra.—Un platillo de plata, su peso unas diez onzas.—Una llave de plata de peso de unas cuatro onzas.—Unas crismeras de plata, conte-

niendo dentro los tres canutos de los óleos, de peso todo de una libra próximamente.—Una concha de bautizar de unas cuatro onzas plata, y una corona de San Miguel, de plata, á manera de corona real, terminando en cono romano, con algunas piedras, de peso de unas ocho á nueve libras.

Lo que he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Dado en Sariñena á siete de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Enrique Gali.—Por mandado de S. S., Mariano Satué.

Capitanía general de Aragon.

D. Manuel Cordero y Lozano, Coronel, Teniente Coronel, Sargento Mayor de esta Plaza y Fiscal de la misma.

Debiendo evacuarse declaracion en méritos de procedimiento judiciales en la persona del capitán retirado en esta Plaza, D. Andrés Bretos Ayala, é ignorándose su domicilio; se le avisa por medio del presente para que comparezca en la Sargentía Mayor de la misma, sita en los pisos bajos de la Capitanía general, de once á una de cualquiera de los dias laborables con el indicado objeto.

Zaragoza 18 de Junio de 1876.—Manuel Cordero Lozano.

ANUNCIOS.

El dia 30 del corriente, á las once de su mañana, se arriendan nuevamente en pública subasta en la villa de Quinto, casa de D. Manuel Amorós y Cortés, las yerbas de dos dehesas que el señor Duque de Villahermosa posee en los términos de La Zaida, por no haberse realizado la subasta anunciada para el dia 8 del corriente. 3

ARRIENDO DE YERBAS.

El dia 28 de Junio de 1876, á las nueve de la mañana, se arrendarán en pública subasta en la villa de Muel y casa en la plaza núm. 8, los pastos de la dehesa de Pedregal los bajos que en Alfámen posee el Sr. Conde de Superunda. La persona que quiera enterarse del tipo y condiciones del arrendamiento podrá presentarse si gusta en la antes citada casa del Administrador. 1

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

D. Manuel Galindo se encarga de recoger los títulos y entregarlos á los interesados que directamente hayan presentado facturados sus recibos en la Hacienda; así como continúa recibiendo los recibos para su canje y comprando los títulos, las facturas y los mismos recibos. Su escritorio, calle de San Gil, núm. 46, entresuelo, Zaragoza.